



Boletín
Oficial
Municipal
124

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el **31 de Marzo de 2014**

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°124
Año XVIII - Marzo de 2014

Municipalidad de **BERISSO**
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Enrique Slezack

Secretario de Gobierno
Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Economía
Cdor. Ruben Fernández
 Secretario de Obras y Servicios Públicos
Héctor Palavecino

Secretario de Promoción Social
Dr. Oscar Potes

Secretario de Producción
Luis Stangatti

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Dr. Angel Celi

Vicepresidente 1º
José Méndez

Vicepresidente 2º
Carlos Rainski

Secretario
Enrique Silvani

Bloque PJ- Frente para la Victoria
 Ricardo Siciliano (Presidente Bloque)
 Héctor Ali
 Zunilda De Vera
 Luis Dascezii
 Dra. Adriana González
 Dr. Miguel Nadeff

Bloque Justicialista- Frente Renovador
 Dr. Gerardo Rasetta Ridella (Presidente Bloque)
 Jonathan Barros
 Sandra Carzolio
 Dr. Angel Celi
 Carlos Rainski

Bloque PJ- Unidad para el Cambio
 Dr. Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)
 Darío González
 Vanesa Queyffer

Bloque Unión Cívica Radical
 Jorge Nedela (Presidente Bloque)
 Ana Lara
 José Méndez

Bloque Frente Amplio Progresista
 Dr. Osvaldo Casellas (Presidente Bloque)
 Adrián Kuzco

índice

ORDENANZA Nº 3362. Convalidación del Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Específico para la realización del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental. Parque Industrial de Berisso”, ambos suscriptos, el día 28 de Mayo del año 2013 por la Municipalidad de Berisso y la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires. **Pág. 4**

ORDENANZA Nº 3383. Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Nº 3324/12 sobre Obras Constructivas no registradas. **Pág. 9**

ORDENANZA Nº 3384. Creación en el ámbito de la Dirección de Planeamiento de un registro Público de Ofertas de Tierras de Dominio Privado para la Producción de Suelo Urbano, donde se podrán inscribir aquellas personas, domiciliadas, residentes y/o con domicilio laboral en el Partido de Berisso que resulten acreedores sorteados del Pro.Cre.Ar. **Pág. 11**

ORDENANZA Nº 3385. Donación a favor de la Universidad Nacional de La Plata, conforme artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 y artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal, del inmueble del dominio privado municipal “Ex Edificio de la Carne sito en calle 12 y 161 de esta Ciudad, designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección G, Manzana 278, Parcela 1ª. **Pág. 14**

ORDENANZA N° 3362**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 4012-2672/13 en cuyo marco obra el Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Específico para la realización del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental. Parque Industrial de Berisso”, suscriptos entre esta Municipalidad de Berisso y la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 del Expediente Administrativo de marras 4012-2672/13 –obra agregado ejemplar del Convenio Marco de Cooperación que en fecha 28 de Mayo de 2013 la Municipalidad de Berisso suscribió con la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires representada por su Presidente, Ing. José María Rodríguez, a efectos de impulsar programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas orientadas a la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos a los sectores productivos y sociales del ámbito privado y/o público del Partido de Berisso;

Que a fs. 8 de las actuaciones administrativas de mención se anexa ejemplar del Convenio Específico suscripto en la misma fecha y entre las mismas partes destinado a dar marco al Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental. Parque Industrial de Berisso”.

Que la autorización de los Convenios suscriptos por la Administración Municipal es competencia exclusiva del Departamento Deliberativo, tal como lo prescribe el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal;

Que los Convenios formalizados con la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires resultan ser instrumentos de calificada entidad para el desarrollo de actividades y concreción de valiosos proyectos para intereses económicos-sociales de la comunidad berissense;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídase el Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Específico para la realización del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental. Parque Industrial de Berisso”, ambos suscriptos, en el marco del Expediente Administrativo N° 4012-2672/13, el día 28 de Mayo del año 2013 por la Municipalidad de Berisso y la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Berisso, 11 de septiembre de 2013.

Fdo.

Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

CONVENIO

Entre la Municipalidad de Berisso, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, representada por su Intendente, Enrique A. SLEZACK y la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires, en adelante “la CIC” representada por su Presidente el Ingeniero agrónomo José María RODRÍGUEZ, convienen en celebrar el presente Convenio Específico sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio se suscribe para la realización del Proyecto denominado “Estudio de Impacto Ambiental. Parque Industrial de Berisso”, establecido entre la MUNICIPALIDAD y la CIC. El mismo tiene por objeto la realización por parte de la CIC, a través del Centro Servicios Tecnológicos e Innovación Productiva, del estudio de Impacto Ambiental aplicable al proyecto de desarrollo y emplazamiento de un parque industrial en dicha localidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (OPDS) y de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 11.459 y Decreto Reglamentario N°1741/96.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a desarrollar las tareas enunciadas en el Anexo I, en el plazo allí previsto.

TERCERA: Para la ejecución del presente, la MUNICIPALIDAD, se compromete a aportar a la CIC pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) desdobladas en dos cuotas iguales de Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos (\$ 37.500) que se abonarán, la primera ellas, a la firma del Acta de Inicio de Actividades y la segunda contra entrega del informe final. La CIC aportará los recursos humanos de su plantel, que resulten necesarios para llevar adelante las tareas enunciadas en el Anexo I.

CUARTA: Las partes, en cualquier momento podrán rescindir este Convenio por escrito justificando las causas, mediante un preaviso de 30 días a la fecha en que la rescisión ha de tener efectividad. En dicho caso, las partes acordarán mutuamente las compensaciones a que haya lugar en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, así como el uso de los conocimientos hasta entonces adquiridos.

QUINTA: Las partes en todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Convenio, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y, en consecuencia, asumirán en forma particular las responsabilidades propias.

SEXTA: El presente Convenio Específico tendrá una vigencia que se extinguirá con la finalización del proyecto previsto en la misma, la que podrá ser ampliada por acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA: Queda establecido que cualquier controversia originada en la interpretación o aplicación de presente, las partes se someterán voluntariamente a la jurisdicción y competencia del fuero en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La

Plata, constituyendo a tal efecto sus domicilios: la MUNICIPALIDAD en 6 y 166 de la ciudad de Berisso y la CIC en la calle 526 e/10 y 11 de la ciudad de La Plata.

En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun sólo efecto en la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2013.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Ing. Agr. José María Rodríguez
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas
De la provincia de Buenos Aires

ANEXO I

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARQUE INDUSTRIAL DE BERISSO

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO

Parque Industrial de la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires.

MARCO NORMATIVO

Norma de aplicación: RADICACIÓN INDUSTRIAL. REGLAMENTACIÓN
Decreto 1741/96 de la Ley 11.459 de Establecimientos Industriales

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de Impacto Ambiental se realizará siguiendo los lineamientos establecidos por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (OPDS), el cual según Anexo II de la Ley 11.723 (Ley Ambiental de la provincia de Buenos Aires) que es la Autoridad de Aplicación para estudios ambientales.

La realización del Estudio de Impacto Ambiental se efectuará en un todo de acuerdo a lo indicado en el ANEXO 4 APÉNDICE III PARQUES INDUSTRIALES (EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS O ESTABLECIMIENTOS A INSTALARSE –ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTEMPLAR LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL) del Decreto Reglamentario 1741/96 de la Ley 11.459 de Radicación de Establecimientos Industriales.

PLAZO

El estudio será realizado en el plazo máximo de 70 días.

DESARROLLO DEL ESTUDIO

1. Evaluación Ambiental:

Diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto, completa descripción y análisis de los recursos ambientales. SE realizará en función de información primaria, generada ad-hoc, salvo aquellos ítems señalados con (*) donde podrá utilizarse información antecedente. Deberá involucrar:

1.1- Medio Ambiente Físico:

1.1.1- Caracterización climática (*)

1.1.2- Geología- geomorfología (*)

1.1.3- Caracterización edafológica

1.1.4- Recursos hídricos

1.1.4.1- Superficial

1.1.4.1.1- Caracterización (*)

1.1.4.1.2- Calidad

1.1.4.1.3- Usos reales y potenciales (*)

1.1.4.1.4- Valorización de caudales versus usos (*)

1.1.4.2- Subterráneo

1.1.4.2.1- Caracterización

1.1.4.2.2- Calidad

1.1.4.2.3- Usos reales y potenciales

1.1.4.2.4- Disponibilidad versus usos (*)

1.1.5- Atmósfera

1.1.5.1- Variables atmosféricas (*)

1.1.5.2- Estudio local de calidad de aire

1.1.6- Medio biológico (*)

1.2- Medio Ambiente Socio-económico y de infraestructura (*)

1.2.1- Caracterización poblacional

1.2.2- densidad poblacional

1.2.3- Usos y ocupaciones del suelo

1.2.4- Infraestructura de servicios

2) Descripción del proyecto

Memoria del proyecto planteado, con indicación y/o cuantificación de los aspectos más relevantes desde el punto de vista de la preservación ambiental. Deberá constar:

2.1- Parcelamiento y densidad industrial prevista

2.2- Sectorización de la superficie, tipificación de industrias a asentarse en cada sector de acuerdo con sus grados de molestia, peligrosidad y necesidades.

2.3- Sistemas de almacenamiento transitorio y/o tratamiento de residuos sólidos y semisólidos.

2.4- Sistemas de almacenamiento transitorio y/o tratamiento de efluentes líquidos. Aptitud de el/los cuerpos receptores.

2.5- Descripción de infraestructura de servicios básicos a proveer: redes de evacuación de efluentes líquidos industriales y cloacales, redes de provisión de agua de uso industrial y potable, energía eléctrica, provisión de gas, vías de tránsito internas, sistemas de seguridad y prevención de siniestros, etc.

3) Evaluación de Impactos Ambientales (EIA)

Identificación y cuantificación de los impactos ambientales asociados a la inserción del proyecto en el medio circundante. Se deberá discriminar en:

3.1- Identificación y Cuantificación de Impactos.**3.1.1-Positivos y negativos****3.1.2- Valoración absoluta o relativa****3.1.3- Directos e indirectos****3.1.4- Reversibles e irreversibles****3.1.5- Otros atributos****3.1.6- Cronología de los impactos****3.2- Medidas Mitigadoras de los Impactos negativos****4) Programa de Monitoreo Ambiental.****4.1- Parámetros a monitorear****4.2- Frecuencia de mediciones****5) Plan de contingencias**

6) El informe final contendrá: planos, protocolos de análisis y toda otra documentación acompañante.

DECRETO N° 668

Berisso, 19 de Septiembre de 2014.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-2672-2013 con fecha 11/09/13, referente a la Convalidación del Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Específico para la realización del Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental. Parque Industrial de Berisso", ambos suscriptos, el día 28 de Mayo del año 2013 por la Municipalidad de Berisso y la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Las facultades revistas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inciso 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3362.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Guillermo Di Giacomo

Secretario de Gobierno

Arq. Ruben Vicente

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3383**VISTO:**

La Ordenanza 3324/12 y sus modificaciones 3358/13, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación por parte de los contribuyentes de planos de obras ejecutadas sin el correspondiente permiso municipal que permita regularizar sin multas ni recargos este tipo de construcciones.

Que el incremento del ingreso de carpetas de obra con motivos de la presente regularización, influye en el recargo de tareas administrativas.

Que teniendo en cuenta que se ha triplicado su ingreso y como en caso de regularizaciones anteriores se prevee una regularización masiva sobre la fecha de vencimiento el día 31/12/2013.

Que el departamento Ejecutivo debe arbitrar los medios para posibilitar que los contribuyentes que quieran acogerse a dicho beneficio puedan regularizar su situación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 5° que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 5° autorizase aquellos contribuyentes que al día 31/12/2013 cumplimenten la presentación de carpetas de obra y/o libre deuda en el departamento de Catastro y Topografía y efectúen el pago de los derechos de construcción a estar comprendidos en los alcances de la Ordenanza 3324/12 y 3358/13, contando con plazo de 180 (ciento ochenta) días hasta el 30/06/2014, para cumplimentar la documentación técnica faltante, según los casos, que permita regularizar el registro de la obra. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente indicados, fenecerá de pleno derecho, el beneficio que por esta Ordenanza se confiere, extremo que se comunicará fehacientemente al Juzgado de Faltas reanudándose los plazos procesales que se interrumpan con la entrada en vigencia de esta norma.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Berisso, 20 de diciembre de 2013.

Fdo.

Ángel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Enrique Silvani
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 141

Berisso, 14 de febrero de 2014.

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19-12-13 en el Expediente Nº 4090-209/13, iniciado por el Honorable Concejo Deliberante, referente a la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Nº 3324/12 sobre Obras Constructivas no registradas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Regístrese bajo el Nº 3383 a la Ordenanza sancionada con fecha 19-12-2013 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 16-01-2014 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
Arq. Ruben Vicente
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA Nº 3384

FUNDAMENTOS

El poder Ejecutivo Nacional creo mediante Decreto Nº 902/2012 (B:O 13/06/2012), el fondo fiduciario publico denominado "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar PRO.CRE.AR, que establece como objetivo, promover el acceso al crédito para la construcción o compra de vivienda destinada a primera residencia.-

Desde su lanzamiento, el programa ha financiado la ejecución de 86.000 viviendas en todo el país, teniendo como meta llegar a la construcción de 400.00 viviendas, de las cuales se proyecta ejecutar 100.000 en 2014.-

El programa PRO.CRE.AR ha sido declarado de interés Municipal por el Honorable concejo Deliberante de Berisso por Ordenanza nº 3348/13, facultando en su Artículo 3º al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones tendientes a lograr la implementación en el Distrito.-

A su vez, la Municipalidad de Berisso puso en marcha el "Programa de Producción de Suelo Urbano" en 2013, para posibilitar el acceso a la tierra urbana de sectores sociales que tiene dificultades para acceder como sujeto de crédito por la situación de informalidad de sus ingresos familiares.

La creciente demanda de suelo urbano no se corresponde con una oferta inmobiliaria que satisfaga esa demanda, sea por escasez de oferta o por aumentos especulativos en los valores de la tierra. Esta situación con más significación en distintos aglomerados urbanos de la provincia de Buenos Aires, alcanzando niveles más importantes en Bahía Blanca, General Pueyrredón, Tandil La Matanza y en nuestra Región, el Gran La Plata, por esta circunstancia, es preciso promover la intervención en el mercado de las tierras por parte del Estado generando instrumento que privilegien la producción de suelo urbano al alcance de los adjudicatarios del programa PRO.CRE.AR, generando nuevos loteos que transformen tierras sin normativas urbanísticas adecuadas, es espacio habituales, con acceso a los servicios básicos de energía eléctrica, red de provisión de agua y sistemas de cloacas, que se abran calles, se garantice la cercanía del transporte público para transformar esas tierra en aptas para loteos urbanos.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º. Créase un Registro Público de Ofertas de Tierras de Dominio Privado para la Producción de Suelo Urbano, aspirantes a los beneficios previstos en la presente ordenanza, en el ámbito de la Dirección de Planeamiento, debiendo el titular dominial manifestar por escrito y bajo declaración jurada ajustarse a los alcances y limitaciones aquí dispuestos, requiriendo su aprobación por actos administrativos expresos. Los propietarios quedarán exceptuados del cumplimiento aludido una vez transcurridos 12 meses de la aprobación, por acto administrativo, previa aprobación del Concejo Deliberante para el levantamiento de la

interdicción de venta, lo que deberá ocurrir en la primera sesión ordinaria o extraordinaria, posterior a la presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 2°. Créase en el ámbito de la Dirección de Planeamiento un Registro de Beneficiarios, que se podrán inscribir aquellas personas, domiciliadas, residentes y/o con domicilio laboral en el Partido de Berisso que resulten acreedores sorteados del Pro.Cre.Ar. hasta la fecha de promulgación de la presente. A quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente y su condición, se le extenderá una certificación, la que se deberá acompañar a los fines de alcanzar las ventajas del presente régimen.

ARTÍCULO 3°. Se establece las siguientes condiciones de acceso al Registro Público de Tierras de Dominio Privado:

a. Por zona: Se dispondrá a partir del informe de la Dirección de Planeamiento que se expedirá sobre la viabilidad de la tierra ofrecida y las condiciones para incorporar las mismas como Suelo Urbano.

b. De las Dimensiones. Las parcelas se generarán a partir de una superficie mínima de 300 m² y Se admitirá mayores superficies si ellos resultan de aprovechamiento y no podrán ser objeto de unificación.

c. Del valor. Cada lote tendrá un valor que se ajuste al resultado de la siguiente función:

$V.t. = V.T.Z. + I.B. + G.G. y A. + U + IQ.t$

Dónde:

V.t.= valor de cada terreno, el cual no podrá superar los valores máximos a financiar por el Pro.Cre.Ar.

V.T.Z.= valor de la tierra a zonificar, la que surgirá de las cotizaciones brindadas por el Banco Hipotecario.

I.B.= infraestructura básica conforme lo previsto en el artículo 62° del Decreto-Ley Nº 8912/77

G.G. y A.= gastos generales y administrativos. Comprende la totalidad de gastos, se trate de honorarios por mensura, gestoría, notariales, etc.-

U.= Utilidad. Representa el plus valor que percibirá el propietario de la tierra.

I.= las tasas, los impuestos por compra y venta y otros tributos para concretar la subdivisión del loteo.

Q.t.= Cantidad de lotes propuestos en la subdivisión.

d. Por cantidad. La cantidad de parcelas a aprobar bajo este régimen será como máximo el doble de los adjudicatarios inscriptos en la forma que indica el art. 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los planos de subdivisión deberán reflejar que la misma se ha efectuado bajo el presente régimen, y con interdicción que garantice el fin para el cual se generó.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Departamento Ejecutivo para implementar un procedimiento simplificado para el visado de planos, garantizando el suministro de provisión de la infraestructura básica, como la electricidad, agua potable, saneamiento, apertura de calles, alumbrado público.

ARTÍCULO 6°. Exceptuase a los loteos, que surjan del presente régimen excepcional, del timbrado del derecho de oficina dada la apertura de parcela.

ARTÍCULO 7°. Declárense de interés social los loteos que se realicen en cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8°. Facúltese al Departamento Ejecutivo para suscribir convenios con el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, Cámaras Inmobiliarias y toda otra entidad idónea a fin de coordinar y acordar acciones que redunden en mayor operatividad y beneficios para la instrumentación del presente.

ARTÍCULO 9°. Se dará a conocer públicamente la apertura tanto del Registro Público de Tierras de Dominio Privado como el Registro de beneficiarios del programa PRO.CRE.AR, a través de medios de comunicación con alcance en la Región.

ARTÍCULO 10°. Todo oferente de tierras beneficiado con la subdivisión que posibilita la presente Ordenanza, deberá garantizar la venta por el precio resultante de la función prevista en el artículo 3° inc. c), hasta un plazo de 12 meses desde su aprobación, para lo cual cada parcela mantendrá interdicción de venta. Toda acción u omisión imputable al titular dominial tendiente a obstruir la venta en el marco del presente régimen a beneficiarios del Pro Crear, importará el mantenimiento de la interdicción de venta.

ARTÍCULO 11°. Disponer que los acreedores del Programa Nacional, podrán nominar a 3(tres) de ellos, en quien unifiquen la representación, pudiendo actuar conjunta o separadamente, en calidad de veedores del cumplimiento del objetivo y procedimiento previsto en ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 12°. En caso de que el número de beneficiarios inscriptos en el Registro de Beneficiarios sea superior al número de terrenos disponibles, a fin de determinar quienes podrán acceder a la compra de los terrenos disponibles, tendrán prioridad y hasta donde alcanzare en el siguiente orden:

- a) Los domiciliados en la ciudad de Berisso.
- b) Los residentes en el Distrito de Berisso
- c) Los que tengan domicilio laboral en el Distrito de Berisso.

ARTÍCULO 13°. El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo de diez días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 14°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

Berisso, 5 de Febrero de 2014.

Fdo.

Ángel Luis Celi
Presidente H.C.D.

Enrique Silvani
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 157

Berisso, 21 de Febrero de 2014.

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo deliberante con fecha 05-02-14 en el Expediente Nº 4012-7742/13, iniciado por el Honorable Concejo Deliberante, referente a la Creación en el ámbito de la Dirección de Planeamiento de un registro Público de Ofertas de Tierras de Dominio Privado para la Producción de Suelo Urbano, donde se podrán inscribir aquellas personas, domiciliadas, residentes y/o con domicilio laboral en el Partido de Berisso que resulten acreedores sorteados del Pro.Cre.Ar, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Regístrese bajo el Nº 3384 a la Ordenanza sancionada con fecha 05-02-2014 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 24-02-2014 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
Arq. Ruben Vicente
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA Nº 3385**VISTO:**

El Expediente Administrativo Municipal Nº 4012-4533/12 promovido por la Universidad Nacional de La Plata a través de su Presidente Arquitecto Fernando A. Tauber haciendo explícito el constante y renovado interés de esa Alta Casa de Estudios de acentuar su integración con la Comunidad de Berisso, solicitando en abono de ello, merituación, consideración y respaldo municipal a la iniciativa de poner en valor el "Ex Edificio de la

Carne", sito en calle 12 y 161 de esta jurisdicción, rescatándolo de un presente silencioso para asignarle protagonismo físico en un proyecto educativo renovador y seguramente dinamizante para la comunidad local, y

CONSIDERANDO:

Que abordado el requerimiento de la Universidad Nacional de La Plata en el marco de posibilidades ofrecidas desde lo legal por conducto de la Ley Nº 24.320 con la figura de la Prescripción Adquisitiva en el ámbito administrativo, fue dable para el Municipio de Berisso, a partir de ello; comenzar a recorrer el camino procedimental de este nuevo instituto jurídico para arribar, final y felizmente, a la adquisición dominial del inmueble solicitado por la U.N.L.P. como escenario físico del futuro "Centro Universitario Integrado". Que el Proyecto educativo acercado por la U.N.L.P., vastamente detallado en las actuaciones administrativas de mención, fue sin duda el motor de impulso que, conjugado con las nuevas posibilidades legales de adquisición dominial aportadas a la Administración por la Ley Nº 24.320, posibilitó que el inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección G, Manzana 278, Parcela 1ª, sito en calle Punta Arenas y Constitución de este Partido de Berisso, ingresara al dominio privado municipal por Escritura Pública Nº 13.492 de fecha 27 de Diciembre del año 2013;

Que el actual estado jurídico del inmueble posibilita al Estado Municipal decidir legítimamente sobre su destino;

Que en el concierto internacional de las modernas sociedades resulta ser un principio universalmente válido el de considerar a la Educación como el espacio de generación y aprehensión de las herramientas y mecanismos más idóneos no sólo para el crecimiento personal sino, en proyección, para la superación de los estándares de vida colectiva;

Que no escapa al entendimiento racional medio no es pinto de controversia que la Educación libera mentes y construye futuro;

Que así Domingo Faustino Sarmiento, más allá de su controvertida figura en lo político, supo decir que "Hombre, Pueblo, Nación, Estado, todo: todo esté en los bancos de la escuelas". Hoy nadie desconoce ni discute tal verdad;

Que la Educación no sólo contribuye al desarrollo de las capacidades personales brindando al individuo un más alto porcentual de chances ara dar respuesta a los requerimientos de una sociedad cada día más exigente, contribuyendo con ello al bienestar psíquico-espiritual, sino que, además, por efecto replicativo contribuye a una sociedad con mejor posicionamiento en lo socio-cultural;

Que la concreción y puesta en funcionamiento del Proyecto de la Universidad Nacional de La Plata está llamado a brindar un cualitativo aporte a la actual estructura educativa del Partido, generando la posibilidad de que cientos de jóvenes berissenses y de la región emprendan y concluyan una Carrera Terciaria de Formación Profesional con amplia y sostenida demanda social de sus servicios;

Que a más de todo ello merece consideración el hecho cierto de que la instalación de la Universidad Nacional de La Plata en el corazón mismo de la ciudad en un complejo de Formación Profesional que a más de la concurrencia de cientos de alumnos augura empleo para gran cantidad de personas, seguramente constituirá un episodio de alta significación en la historia de Berisso no sólo desde lo cultural, sino, asimismo, por su plus dinamizante en el crecimiento regional;

Que ahondando en tal línea de pensamiento surge como esencial para esta gestión de gobierno municipal priorizar y activar los espacios en los que el objetivo de su accionar sea la búsqueda del bienestar común y el crecimiento colectivo;

Que es un desafío permanente e irrenunciable en la cotidianeidad gubernamental abordar, resolver y ejecutar con la mirada y el compromiso puesto en la búsqueda de superación del estándar socio-económico comunitario;

Que impregnados de tal premisa, el Proyecto propuesto por la Universidad Nacional de La Plata tiene la virtud de ilusionarnos proyectando un "Centro Universitario Integrado" con una oferta lo más amplia posible de carreras y cursos de extensión universitaria, que alcanzaría más de 5.000 estudiantes, que no sólo posibilitará el surgimiento de nuevos profesionales que aportarán a la satisfacción de la demanda de servicios, sino que, además, tendrá un indiscutible y dinamizante efecto en el crecimiento de la economía local y regional;

Que auspiciar tan encumbrado Proyecto a funcionar en el espacio físico solicitado, implicará, por lo demás, resignificar la función social de la propiedad asignándole destino comunitario a un inmueble que durante años de inactividad, por imperio de una suerte de sacralización del derecho de propiedad, no daba para pensar más que en custodiarlo desde el Municipio para ponerlo a resguardo de posibles intrusiones, preservándolo en pos de un destino vinculado al bienestar general;

Que hoy, el Informe Urbanístico y Edificio sobre el Edificio "Ex Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines" y el Proyecto de "Centro Universitario Integrado" -producido y acompañado por la Universidad Nacional de La Plata a fs. 21/35 de las actuaciones marras- re ilusiona e insta al gobierno comunal a trabajar en la convicción de que el desafío y el esfuerzo que tal empresa demande reconocerá como único destinatario al pueblo y como única finalidad su crecimiento;

Que contribuye a la feliz acogida y puesta en marcha del Proyecto de la U.N.L.P. el modificado artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 sobre Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial –modificación introducida por Ley Nº 14.461/12- en cuya virtud se factibiliza la Donación del inmueble del dominio privado municipal a favor del Estado Nacional, en la especie, Universidad Nacional de La Plata;

Que por imperio del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva competencia del Departamento Deliberativo Municipal;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA**

**SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorízase la Donación a favor de la Universidad Nacional de La Plata, conforme Artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 y Artículo 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal, del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección G, Manzana 278, Parcela 1ª según Plano 1145-31-78

aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia en fecha 6 de Octubre de 1978, sito en calles Punta Arenas y Constitución del Partido de Berisso, con las medidas, superficie y linderos que surgen del Plano agregado e informes producidos en el Expediente Administrativo Municipal 4012-4533/12.

ARTÍCULO 2º: La Donación dispuesta por el Artículo 1 de la presente Ordenanza lo es con el CARGO de que la Donación Universidad Nacional de La Plata ejecute, concrete y ponga en funcionamiento, en el plazo de DOS (2) años, un "Centro Universitario Integrado" con una amplia oferta de carreras y cursos de extensión universitaria, cuya parte del Proyecto obra agregado en el Expediente Administrativo Municipal Nº 4012-4533/12, ello bajo apercibimiento de accionar judicialmente la revocación de la transferencia donativa.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Berisso, 20 de Marzo de 2014.

Fdo.

Ángel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Enrique Silvani
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 248

Berisso, 26 de Marzo de 2014.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-1365-2014 con fecha 19/03/14, referente a la Donación a favor de la Universidad Nacional de La Plata, conforme artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 y artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal, del inmueble del dominio privado municipal "Ex Edificio de la Carne sito en calle 12 y 161 de esta Ciudad, designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección G, Manzana 278, Parcela 1a, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades revistas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inciso 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3385.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios Comunales

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Gobierno

A cargo de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Promoción Social

Héctor Palavecino

Secretario de Obras y Servicios Públicos